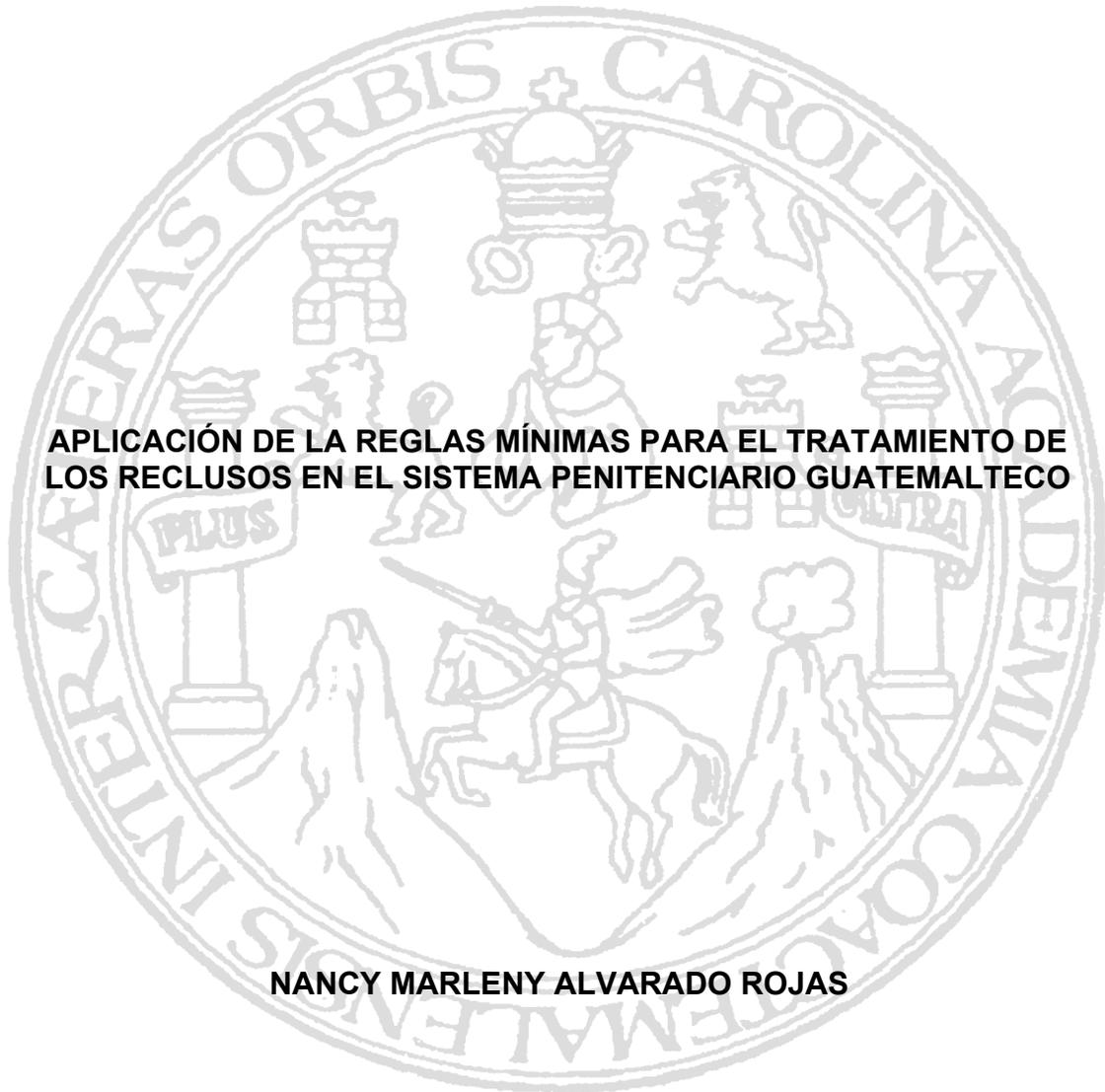


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**APLICACIÓN DE LA REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE
LOS RECLUSOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**

NANCY MARLENY ALVARADO ROJAS

GUATEMALA, ABRIL DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APLICACIÓN DE LA REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE
LOS RECLUSOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NANCY MARLENY ALVARADO ROJAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANA: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Sandra Elizabeth Girón Mejía

Vocal: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez

Secretario: Lic. Francisco Peren Quechenoj

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

Vocal: Lic. Adán Oliverio Ruiz Ramírez

Secretaria: Licda. Sandra Elizabeth Girón Mejía

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, quince de marzo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NANCY MARLENY ALVARADO ROJAS, titulado APLICACIÓN DE LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

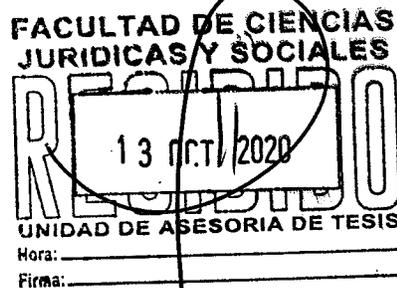
AJLR/JP.





Guatemala 09 de octubre del año 2020

Lic. Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Bonilla:

Hago de su conocimiento que revisé virtualmente la tesis de la alumna **NANCY MARLENY ALVARADO ROJAS**, con carné 200218377, que se denomina: **"APLICACIÓN DE LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO"**.

El trabajo de tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le doy a conocer que las correcciones indicadas fueron efectivamente atendidas, motivo por el cual es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Muy atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Docente Consejero de Estilo

LIC. CRISTIAN ALBERTO CHÁVEZ CARRILLO
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 03 de septiembre del año 2020

Licenciado Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Gustavo Bonilla:

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve y en mi calidad de asesor de tesis de la alumna **NANCY MARLENY ALVARADO ROJAS**, que se denomina: **“APLICACIÓN DE LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO”**; procedí a emitir opinión y a dictaminar en relación a la asesoría prestada de acuerdo a lo siguiente:

- 1) El contenido de la tesis es científico y la alumna llevó a cabo un trabajo sustentando en aportes, teorías y circunstancias de aplicación académicas acertadas y relacionadas con el trabajo realizado, en el cual fueron alcanzados los objetivos y comprobada la hipótesis formulada en el plan de investigación.
- 2) La redacción empleada fue la apropiada pudiéndose observar que utilizó una gramática y ortografía adecuada y en el estudio de la tesis se puede apreciar lo fundamental de que los privados de libertad gocen de un debido tratamiento penitenciario en el país.
- 3) Los métodos que se utilizaron fueron el analítico, sintético, deductivo, inductivo e histórico, así como también la técnica documental y bibliográfica, con las cuales se recolectó la información suficiente tanto de autores nacionales como extranjeros relacionada con el tema investigado.
- 4) A la alumna le fueron sugeridas distintas modificaciones durante la asesoría prestada a su contenido, bibliografía y citas bibliográficas. También, es importante señalar que la alumna estudió ampliamente la situación actual relacionada con el tratamiento penitenciario de los privados de libertad en el país.
- 5) La bibliografía utilizada señaló que en el desarrollo de la tesis y en la finalización del informe final de la misma, se empleó doctrina ajustada al contenido capitular que se presenta.

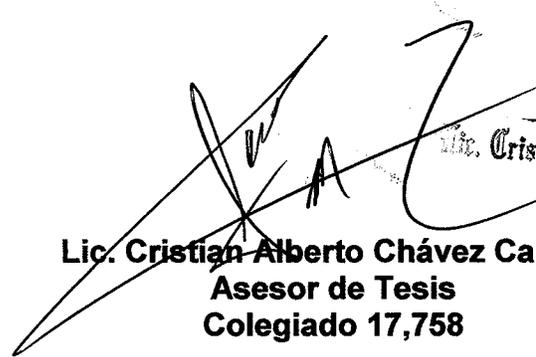
LIC. CRISTIAN ALBERTO CHÁVEZ CARRILLO
ABOGADO Y NOTARIO



- 6) Me encargue de guiar e instruir a la alumna en las etapas del proceso investigativo, mediante la aplicación de la metodología adecuada bajo la proyección científica de la investigación. Se hace la aclaración que entre el asesor y la alumna no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.


Lic. Cristian Alberto Chávez Carrillo
Abogado y Notario

Lic. Cristian Alberto Chávez Carrillo
Asesor de Tesis
Colegiado 17,758



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 16 de mayo de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, CRISTIAN ALBERTO CHAVEZ CARRILLO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
NANCY MARLENY ALVARADO ROJAS, con carné 200218377,
 intitulado APLICACIÓN DE LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS EN EL
SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



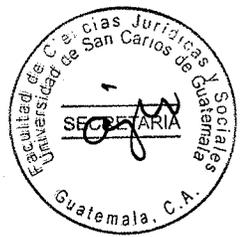
Fecha de recepción 02 / 07 / 2020.

f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Cristian Alberto Chavez Carrillo
 Abogado y Asesor(a)





DEDICATORIA

A DIOS:

Por su infinito amor, quien me ha acompañado todos los días de mi vida y ha sido mi guía espiritual.

A MIS ABUELOS:

Quienes hoy forman parte de los ángeles que me cuidan desde el cielo, gracias por el amor brindado.

A MIS PADRES:

Juana Rojas Barrera y Jacinto Alvarado (Q.E.P.D.), quienes con paciencia, amor y dedicación son forjadores de lo que hoy soy, enseñándome que el esfuerzo constante es un pilar importante en la realización de los sueños. Padre sé que desde el cielo estas orgulloso de mi y celebrarás conmigo este triunfo.

A MIS HIJOS:

Derek Josué y Deira Nicole Castillo Alvarado, con mucho amor a ellos por ser la energía y el amor que he necesitado día a día para cumplir mis metas y sueños, gracias por ser mis mejores amigos y mis cómplices en todo, gracias por el apoyo incondicional.

A MIS HERMANOS:

Fernando, Aníbal, Edwin, Johana, Carlos y Mónica, quienes han sido ejemplo en mi vida y un gran apoyo en los momentos difíciles.

A MIS SOBRINOS:

Gracias por su amor incondicional, les amo y les insto a cumplir con cada uno de sus sueños y metas.



A MI FAMILIA:

Por demostrarme cariño y apoyo.

A MI ALMA MATER:

Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser el centro de estudio que me forjó para ser una profesional del derecho y así darme el privilegio de poder decir orgullosamente que soy egresada de esta casa de estudios.

A:

La gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por las enseñanzas brindadas a través de los catedráticos en mi vida estudiantil.



PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis se llevó a cabo en el territorio de la República de Guatemala durante el período comprendido de los años 2016-2019, es de naturaleza jurídica pública y se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas. Con el mismo, se señaló que una de las finalidades esenciales del sistema de justicia penal es que los privados de libertad en el período de reclusión puedan lograr vivir en condiciones dignas sin que se menoscaben sus derechos humanos.

El objetivo general de la tesis señaló la importancia de que se aseguren principios y prácticas idóneas en lo relacionado con el tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria. Los sujetos en estudio fueron los privados de libertad. El aporte académico señaló lo fundamental de la aplicación de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en Sistema Penitenciario guatemalteco.

La administración general de los establecimientos penitenciarios tiene aplicabilidad a todas las categorías de reclusos, no importando que su situación sea el resultado de un proceso criminal y de que se encuentren en espera de juicio o estén cumpliendo una condena e inclusive de que se les haya o no sometido a medidas de seguridad o correccionales por mandamiento judicial.

HIPÓTESIS



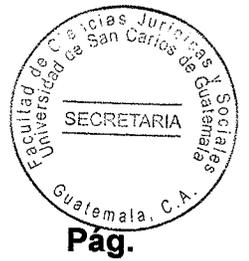
Las limitaciones para la aplicación de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en el Sistema Penitenciario no ha permitido que los reclusos sean tratados con el respeto que merece su dignidad y valor intrínseco en cuanto que son seres humanos, para que se evite que sean sometidos a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, contra la cuales, se tiene que prestar protección a todos los reclusos, no invocando ninguna clase de justificación en contrario.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Después de desarrollar la tesis se llegó a la comprobación de la hipótesis formulada originalmente y con la misma se estableció la importancia de la aplicación de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en el Sistema Penitenciario para que no exista ningún tipo de discriminación por motivos de raza, color, género, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole que menoscabe los derechos humanos de los privados de libertad.

Los métodos utilizados fueron los correctos, habiéndose empleado los siguientes: sintético, analítico, inductivo, deductivo e histórico; así como también se utilizaron las técnicas documental y bibliográfica, con las cuales se hizo un acopio de la información relacionada con el tema que se investigó.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario.....	1
1.1. Antecedentes históricos del derecho penitenciario.....	1
1.2. Definición de derecho penitenciario.....	7
1.3. Objeto del derecho penitenciario.....	9
1.4. Principios del derecho penitenciario.....	9
1.4.1. Principio de legalidad.....	9
1.4.2. Principio de humanización.....	10
1.4.3. Principio de control judicial.....	11
1.4.4. Principio de resocialización.....	11
1.5. Características del derecho penitenciario.....	12
1.5.1. Derecho público.....	12
1.5.2. Autonomía.....	12
1.6. Naturaleza jurídica del derecho penitenciario.....	12
1.7. Fuentes del derecho penitenciario.....	13
1.7.1. La ley.....	13
1.7.2. La doctrina.....	13
1.8. Fines del derecho penitenciario.....	14

CAPÍTULO II

2. Sistema penitenciario.....	15
2.1. Definición de sistema penitenciario.....	15
2.2. Elementos del sistema penitenciario.....	16
2.2.1. Privados de libertad.....	16

2.2.2.	Infraestructura	16
2.2.3.	Legislación.....	17
2.2.4.	Personal penitenciario.....	17
2.3.	Clasificación de los sistemas penitenciarios.....	18
2.3.1.	Sistema filadélfico, pensivánico o celular.....	18
2.3.2.	Sistema Auburn o sistema mixto.....	19
2.3.3.	Sistema progresivo.....	19
2.4.	Historia del sistema penitenciario en Guatemala.....	20
2.5.	Finalidades del sistema penitenciario guatemalteco.....	23
2.5.1.	Readaptación social.....	23
2.5.2.	Reeducación de las personas.....	23
2.6.	Dirección General del Sistema Penitenciario.....	24

CAPÍTULO III

3.	Derechos humanos.....	25
3.1.	Derechos fundamentales o derechos humanos.....	25
3.2.	Universalidad de los derechos humanos.....	29
3.3.	Organizaciones preliminares a las Naciones Unidas.....	30
3.3.1.	Unión Internacional de Telecomunicaciones.....	30
3.3.2.	Corte Permanente de Arbitraje.....	31
3.3.3.	Sociedad de Naciones Unidas.....	31
3.3.4.	Organización de Naciones Unidas.....	32
3.4.	Integración de la Organización de las Naciones Unidas.....	33
3.4.1.	La Asamblea General.....	33
3.4.2.	El consejo de seguridad.....	34
3.4.3.	El consejo de administración fiduciaria.....	34
3.4.4.	Corte Internacional de justicia.....	34
3.4.5.	Secretaría.....	34



3.5. Legislación internacional y nacional en materia de derechos humanos relacionada con el tratamiento de los privados de libertad.....	35
--	----

CAPÍTULO IV

4. La aplicación de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en el sistema penitenciario guatemalteco.....	53
4.1. Aplicación general.....	53
4.2. Registro.....	53
4.3. Separación de categorías.....	54
4.4. Locales destinados a los reclusos.....	54
4.5. Higiene personal, ropa y alimentación.....	56
4.6. Ejercicios físicos.....	57
4.7. Servicios médicos.....	57
4.8. Disciplina y sanciones.....	59
4.9. Medidas de coerción.....	61
4.10. Información y derecho de queja de los reclusos.....	61
4.11. Biblioteca.....	63
4.12. Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos.....	63
4.13. Notificación de defunción, enfermedades y traslados.....	64
4.14. Traslado de reclusos.....	65
4.15. El personal penitenciario.....	65
4.16. Inspección.....	68
4.17. Aplicación de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en el sistema penitenciario de Guatemala.....	69

INTRODUCCIÓN



El tema elegido señala la importancia de la aplicación de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en el Sistema Penitenciario guatemalteco. Las mismas, fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que se celebró en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social.

El objetivo específico de la tesis señaló que las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos radica en el establecimiento de los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, de los principios y reglas de una adecuada organización penitenciaria y de la práctica relacionada con el tratamiento de los reclusos.

Es notorio que debido a la inmensa variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas que existen en el mundo, no se pueden aplicar de manera indistinta todas las reglas en todo lugar y tiempo. Pero, tienen que ser de utilidad para el estímulo constante que tiene que presentarse para vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, debido a que se representan en su conjunto las condiciones mínimas que han sido admitidas por las Naciones Unidas como se comprobó con la hipótesis planteada.

También, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan de manera constante y no son tendientes a la exclusión de la posibilidad de experiencias prácticas, siempre que las mismas se ajusten a los principios y finalidades que se desprenden del texto de las reglas. De esa manera, la administración penitenciaria central puede encargarse de autorizar cualquier excepción a las reglas en mención.

La primera parte de las mismas trata lo concerniente a la administración general de los establecimientos penitenciarios y tiene aplicación a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o con condena, inclusive a los que sean objeto



de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez. La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que hace referencia cada sección. Pero, las normas aplicables a los reclusos condenados serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos, siempre que no sean contradictorias con las normas que las rigen y de la condición de que sean provechosas para los reclusos.

Estas reglas no se encuentran destinadas a la determinación de la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles. Pero, de una forma general se tiene que tomar en cuenta que la primera parte de las mismas es aplicable también a esos establecimientos.

Durante el desarrollo del trabajo que se presenta fueron empleados los métodos de investigación analítico, sintético, inductivo, deductivo e histórico; así como también las técnicas de investigación bibliográfica y documental.

Los capítulos desarrollados fueron los siguientes: en el primero, se señaló el derecho penitenciario, antecedentes históricos, objeto, principios, características, naturaleza jurídica, fuentes y fines del derecho penitenciario; en el segundo, se indicó lo relativo al sistema penitenciario, definición, elementos, clasificación, historia, finalidades y la Dirección General del Sistema Penitenciario; en el tercero, se analizaron los derechos humanos, universalidad de los derechos humanos, organizaciones preliminares a las Naciones Unidas, Integración de la Organización de las Naciones Unidas y la legislación internacional y nacional en materia de derechos humanos relacionada con el tratamiento de los privados de libertad; y el cuarto capítulo, estudió la importancia de la aplicación de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos.

La tesis señala lo fundamental de que se apliquen las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en el sistema penitenciario guatemalteco para que se garantice la justicia penal y se resguarden los derechos fundamentales de los privados de libertad.



CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario

“Por derecho penitenciario se entiende al conjunto de normas reguladoras de la actividad penitenciaria dirigidas a la ejecución de penas y medidas privativas de libertad, con la finalidad de conseguir la reeducación y reinserción social de los sentenciados, así como de la relación jurídica que surge como consecuencia del internamiento de detenidos y presos”.¹

1.1. Antecedentes históricos del derecho penitenciario

El ser humano junto a su evolución es creador de métodos y estructuras de socialización, para poder sobrevivir en sociedad, siendo la socialización la que trajo consigo diferentes problemas.

Desde la antigüedad cuando una persona cometía una infracción, el delito o su conducta no eran adecuadas, a la persona se le retenía, custodiaba o encerraba, con la finalidad de asegurar una convivencia pacífica, determinándose los límites en el actuar de los individuos; sin embargo, a través de la historia han existido cambios substanciales e importantes para las diferentes sociedades, humanizando progresivamente la estancia en las prisiones. En la antigüedad en los lugares en los cuales se retenía o custodiaba a las

¹ Mayorga Gudiel, Yesica María. **Fundamentos de derecho penitenciario**. Pág. 22.



personas que cometían delitos o faltas, eran sitios propicios para dejarlos olvidados hasta que morían. A lo largo del tiempo la sociedad ha reaccionado ante la conducta antisocial de sus integrantes, intentando buscar formas adecuadas de corrección para cada falta cometida.

Sin embargo, con el transcurrir del tiempo se convirtieron en conductas que eran nocivas para una convivencia pacífica, por lo que las primeras reacciones de la sociedad sucedieron como autotutela; es decir, la solución de los problemas de forma individual, como cada cual consideraba conveniente, convirtiendo a las conductas en nocivas para la sociedad al incrementarse la venganza entre las distintas poblaciones existentes.

En sus inicios la prisión no fue lo que hoy en día es, era un lugar en el cual la persona únicamente era juzgada, esperando el momento que se hiciera efectiva la pena impuesta, siendo las penas inhumanas por ser corporales como la mutilación, la esclavitud y el maltrato físico, en donde se hacía pagar a las personas, haciendo público el castigo porque se realizaba regularmente en la puerta principal de las iglesias, exhibiendo la tortura y los flagelos que recibían las personas que cometían un delito tratando de esta forma que la sociedad observara los tratos crueles e inhumanos, para persuadir a la población de no infringir las leyes o las costumbres de su comunidad, región o país.

La Edad Antigua surge con las primeras civilizaciones: Mesopotamia, Grecia, Roma y Egipto, países en donde surgió la escritura y las primeras leyes se dividieron en las clases sociales hereditarias.



“En cada cultura se trataba a los prisioneros de forma diferente, como sucedió en el caso de los griegos que consideraban que el criminal era un ignorante porque se alejaba del principio de armonía con el cosmos que perseguía el sabio”.²

En esa época a los transgresores se les aplicaban penas pecuniarias y penas como el exilio; por su parte, los romanos dividían a los criminales en categorías según el delito cometido: a los que tenían deudas se les conoció como criminales de delitos privados; los que cometían algún crimen se les conoció como criminales de delitos públicos en la sociedad en la cual habitaban, imponiéndoles penas dependiendo la conducta ilícita realizada.

Con ello, aseguraban su inamovilidad con castigos hasta la muerte, o hasta que no fuese pagado el delito cometido; en el derecho germánico, los castigos corporales y la pena capital eran la forma de hacer pagar el delito, teniendo descartada la pena privativa de libertad.

Asimismo, en la civilización maya se daba el castigo corporal para hacer pagar a los miembros de las ciudades que cometían actos que se consideraban como irrespetuosos ante la sociedad. Los estudiosos de la ciencia penal de la Edad Antigua dieron a conocer su punto de vista en relación al trato que se le daba a los prisioneros, dentro de ellos, Sócrates consideraba que si a los criminales no se les enseñaba a no repetir el agravio causado, continuarían infringiendo la ley.

² Navarro Bátres, Tomás Baudilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario**. Pág. 19.



Platón consideraba que el criminal debía ser castigado, multado y reeducado con el fin de que no reincidiera. Sin embargo, la realidad de lo que se vivió durante la Edad Media era otra, las penas corporales eran los castigos que se imponían a toda persona que transgredía las leyes, haciendo uso de la flagelación, la mutilación y el exilio entre otros castigos que se usaban de acuerdo a la época.

“En la búsqueda de la imposición de castigos para disminuir las transgresiones se creó el tribunal de la inquisición, conocido como el tribunal eclesiástico proveniente del latín *inquisitio*, de las instituciones más representativas de la época; el cual se estableció en los años 1184 a 1185 por la bula del Papa Lucio III y se considera el acta de fundación de la Inquisición, teniendo como principal componente la lucha contra la herejía. En el mismo se fundó una secta religiosa, de carácter gnóstico. Mediante la bula del Papa Lucio III se consideró que se extirparía o se erradicaría la herejía de este sector, siendo el castigo, la inquisición, castigando con tratamientos inhumanos”.³

En Roma por monumentos arqueológicos se conoce la existencia de cárceles como sucedió en el caso de la cárcel Mamertina o conocida en latín como *Tullianum*, situada al pie de la Colina Capitolina, construida por órdenes de Anco Marcio Rey de Roma en el siglo VII A.C.

Durante su reinado, la Mamertina tenía la característica de ser una cárcel subterránea que sirvió para encerrar a los prisioneros políticos y malhechores por cortos espacios de tiempo.

³ López Martín, Luis Antonio. **Cien años de historia penitenciaria**. Pág. 76.



En la Edad Media, se transforma la cárcel por el movimiento reformista, al adquirir una forma diferente al verse ya como un medio de cumplimiento de penas privativas de libertad y es en este movimiento que se inician las construcciones de centros penitenciarios. También, se produjeron excepciones a las cárceles preventivas, como la prisión de Estado, que emergió para combatir a los enemigos del poder político. Los rasgos comunes se dieron en la ausencia de una arquitectura penitenciaria propiamente dicha, aunque destacaron edificios y torres, de tétrica popularidad, como los plomos del Palacio Ducal veneciano, la Bastilla de París y el Castillo de San Ángel en Roma son ejemplos de dichas edificaciones. Como excepción a este tipo de edificaciones se puede hacer mención de la prisión eclesiástica, que fue destinada en su inicio a monjes que cometían delitos, esta institución se presentó con un Decreto del Papa Bonifacio VIII.

“Fue ratificado por Clemente V, y se conoció en latín como *La detrussio in monasterio*, que era referente a una forma de castigo conocida entre los religiosos en la cual el monje era aislado en una celda del monasterio, con posterioridad se construyeron edificios especiales para privarles de libertad, a los cuales se les denomino *carcer*”.⁴

La importancia de esta prisión eclesiástica radicó precisamente en el aislamiento celular y en la finalidad redentora que la caracterizo, influyendo en los sistemas penitenciarios venideros, especialmente en el auburniano, el cual tenía como regla el silencio en régimen comunal. Sin embargo, las penas corporales se acrecentaron, el principio rector de la época medieval fue la publicidad, con el objetivo de convertirse en un escarmiento para el

⁴ *Ibíd.* Pág. 80.



delincuente y como medio de advertencia a la población, por ello, se llevaba a cabo de forma pública. Se utilizó la picota que era un poste de madera o una columna de piedra que se encontraba en la entrada o en la plaza de los pueblos, que servía para poder exhibir a los delincuentes bajo el sol, a veces se les bañaba de miel con el objetivo de que los mosquitos les picaran; esto como una forma de escarmiento ante una conducta penada.

En la Edad Moderna, los autores contemporáneos citan la realidad de las prisiones en esta época, reflejando el hacinamiento e insalubridad que se padecía, como acontecimiento penitenciario son destacables las cárceles conocidas como casas de corrección, las que fueron construidas en Ámsterdam llamadas también Raphuis, destinadas a albergar hombres que se encargaban de raspar madera, y Sphhuis, donde se encargaban de labores de lavandería para mujeres. En 1600, se completa con un tercer establecimiento destinado a jóvenes rebeldes que eran entregados por sus propios padres, pero su extrema dureza hizo inviable cualquier propósito de correccionalista.

A partir del siglo XVIII, en la Edad Contemporánea se inicia la influencia del llamado Iluminismo, el cual propiciaba la humanización de las penas, siendo su exponente Cesar Beccaria, el cual, en su libro tratado de los delitos y las penas, expuso las bárbaras formas de justicia criminal a las que eran sometidos los privados de libertad.

Este tratado se convirtió en una fuente de reflexión acerca de las cárceles, así como en una gran influencia en el pensamiento penal, capaz de suavizar la severidad punitiva, criticando los horrores y defectos que tenían en esa época las legislaciones y las practicas



penales; concluyendo que los cambios debían realizarse de raíz a pensamientos humanitarios para poder evitar abusos e injusticias del sistema hacia los privados de libertad.

“Con el trascurso del tiempo llegó a evolucionar y a cambiar el tratamiento hacia el infractor llevándolo a aislarlo de su vida cotidiana en lugares o establecimientos custodiados para dicho fin, siendo un término moderno la privación de la libertad a una persona para hacer pagar por un delito o falta cometida”.⁵

1.2. Definición de derecho penitenciario

En el Estado actual de la evolución jurídica recibe el nombre de derecho penitenciario la disciplina jurídica que recogiendo las normas fundamentales del derecho penal, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomada en su sentido más amplio, en el cual entran hoy también las llamadas medidas de seguridad.

Esta definición refleja la evolución que tiene el derecho penitenciario, fijando una continuidad entre el derecho penal y el derecho penitenciario, como una forma subsiguiente de la otra para poder actuar, así como refiere el autor la continuación dando paso a analizar que el derecho penitenciario permite que el derecho penal termine con lo que inicio. Dicho en otras palabras, el derecho penitenciario es quien sella el largo camino del derecho penal para el autor. Es la agrupación de normas que se relacionan con las penas y las medidas

⁵ *Ibíd.* Pág. 90.



de seguridad, teniendo como fin la readaptación del reo, por medio de la educación, capacitación y trabajo, a lo cual se deberá hacer la inclusión de normas internacionales respecto al trato de los reclusos.

Derecho penitenciario es el dominio más amplio de las finalidades complejas asignadas por la doctrina y las legislaciones nuevas, debiendo admitirse la existencia de un derecho de esta categoría definido como el conjunto de normas legislativas que regulan las relaciones entre el Estado y el condenado, desde el momento en que la decisión del juez se hace ejecutoria hasta el cumplimiento de esa ejecución, en el sentido más lato del término.

No obstante, considerando que el derecho penitenciario está todavía en un periodo de elaboración, sobre todo en lo concerniente a las medidas de seguridad, se limita su voto en el sentido que, desde este momento, se confiera a la ejecución de que se ha hablado, un ordenamiento jurídico completo. Esta resolución le daba un sentido amplio y autonomía.

Es un derecho de ejecución y contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado.

Cuando se define que una ciencia es autónoma, es porque se considera que forma estudios independientes de cualquier otra ciencia. En este momento de la historia del



derecho penitenciario existe una diversidad de criterios, sin embargo, la solución podría radicar en darle la autonomía que merece.

1.3. Objeto del derecho penitenciario

El conjunto de normas jurídicas que integran al derecho penitenciario tratan la ejecución de las penas, refiriéndose a la forma de ejecutar la sentencia, desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la acción, en tal sentido, también se le denomina derecho penitenciario, derecho penal ejecutivo y en la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del derecho administrativo, ya que una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la administración pública.

1.4. Principios del derecho penitenciario

En todas las ramas del derecho se encuentran principios rectores, que sirven como guías, las cuales tiene por objeto definir como debe administrarse, desarrollarse y ejecutarse el derecho penitenciario. Existen cuatro principios que son reconocidos en la normativa internacional, los cuales son importantes para el derecho penitenciario guatemalteco.

1.4.1. Principio de legalidad

“El principio de legalidad se basa en la observancia de los derechos fundamentales de las personas, debiéndose excluir todas aquellas conductas arbitrarias, fundamentándose en



el respeto a las normas legales, estableciendo leyes y reglamentos penitenciarios que regulen la vida del privado de libertad. Es decir, que todo debe estar regulado en una norma legal".⁶

1.4.2. Principio de humanización

El principio de humanización o de humanidad se deriva de la necesidad de observancia de la dignidad humana del recluso. El principio de humanidad busca evitar el trato cruel e inhumano hacia los privados de libertad, obligando a cultivar la compasión para construir un mundo más solidario.

Se caracteriza en tres líneas principales siendo estas las bases estructurales de dicho principio y su observancia en el derecho penitenciario.

- a) La prohibición de la tortura y de toda pena y trato inhumano o degradante, adoptada por Guatemala en 1984.
- b) La orientación resocializadora de la pena, como un fin primordial del derecho penitenciario.
- c) La atención a la víctima de toda infracción penal, señala y deja ver que estos principios del derecho penitenciario son de observancia tanto para el privado de libertad como para la víctima.

⁶ Cabrera Echeverría, Juan Vinicio. **Los derechos humanos**. Pág. 66.



1.4.3. Principio de control judicial

El principio de control judicial con el cual se somete la ejecución de la privación de libertad al control judicial, se refiere a que el juez de ejecución se convierte en un órgano personal judicial a cargo de velar por el cumplimiento de la ejecución y el apego a la legalidad y la inviolabilidad de los derechos humanos.

Los privados de libertad por la condición de privación en la que se encuentran son vulnerables ante la violación a los derechos mínimos que gozan los reclusos; sin embargo, este principio observa esta vulnerabilidad y realiza cambios con el propósito de lograr la finalidad y los objetivos del derecho penitenciario.

1.4.4. Principio de resocialización

“El principio de resocialización se basa en que se tienen que cumplir con las condiciones que contribuyan al desarrollo de los privados de libertad para su posterior reinserción a la sociedad”.⁷

Lo anotado, basándose en la premisa de cambiar, mejorar y ayudar al privado de libertad en las condiciones en las que vive, recayendo este deber en el Estado de Guatemala; el cumplimiento de este principio tiene la finalidad de resocializar y reinsertar al privado de libertad a la sociedad.

⁷ Navarro. **Op. Cit.** Pág. 25.



1.5. Características del derecho penitenciario

Dentro de las características que permiten el conocimiento del derecho penitenciario que lo distinguen, lo hacen importante y trascendental se encuentran:

1.5.1. Derecho público

El derecho penitenciario es una rama del derecho público que regula las relaciones entre los privados de libertad y el Estado de Guatemala, siendo el Estado garante ante la sociedad del cumplimiento de las normas jurídicas y de los privados de libertad como garante en la observancia de los derechos mínimos de tratamiento en la condición que tienen de privación de libertad.

1.5.2. Autonomía

El derecho penitenciario se considera una rama autónoma del derecho penal, por no depender de ninguna otra rama para su existencia. Se encarga de la ejecución de las penas a los privados de libertad y al poseer un cuerpo normativo es autónomo.

1.6. Naturaleza jurídica del derecho penitenciario

El derecho penitenciario constituye una rama del derecho público en virtud que los intereses que regula y defiende son públicos; asimismo, se manejan diversos criterios entre



los cuales está la idea de que forma parte del derecho penal y de algunos aspectos del derecho administrativo. Sin embargo, puede decirse que es un derecho autónomo.

1.7. Fuentes del derecho penitenciario

Las fuentes del derecho penitenciario son las siguientes:

1.7.1. La ley

“Es la fuente principal del derecho penitenciario comprendida por un cuerpo normativo vigente positivo, dictada por una autoridad pública competente en general, en la cual se encuentra regulada la norma penitenciaria”.⁸

1.7.2. La doctrina

Es una fuente importante del derecho penitenciario porque reúne las opiniones emitidas por los expertos en las ciencias del derecho, encontrándose un cúmulo de conocimientos, experiencias, descubrimientos.

También, abarca estudios relacionados con la materia del derecho penitenciario, con diversidad de autores que plasman en libros, su experiencia, historia y la actualidad del derecho penitenciario.

⁸ Carrancá Rivas, Raúl. **Derecho penitenciario**. Pág. 56.



1.8. Fines del derecho penitenciario

El fin del derecho penitenciario es la humanización en la aplicación de las penas o la ejecución de las mismas, logrando con ello la reeducación, reinserción y rehabilitación social del delincuente, estableciendo las normas para el cumplimiento de dicho castigo y facilitando las condiciones para la rehabilitación del privado de libertad.



CAPÍTULO II

2. Sistema penitenciario

El sistema penitenciario es la institución que se encarga de velar por la readaptación y reinserción de los privados de libertad a la sociedad y en Guatemala su normativa jurídica se encuentra regulada a partir del Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Sistema Penitenciario.

2.1. Definición de sistema penitenciario

“Sistema es el conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí y el sistema penitenciario se define como una organización del Estado para la ejecución de penas, siendo estas privativas de libertad; también suele definirse al mismo como la organización adoptada por un país para ejecutar las sanciones penales”.⁹

En Guatemala es una institución a cargo del Ministerio de Gobernación, que tiene a su resguardo y custodia a las personas que han cometido faltas o delitos, en fase de investigación o con sentencia condenatoria ejecutoriada. Esta institución tiene como objetivo primordial la readaptación social y reeducación de las personas reclusas. También, es el conjunto de funciones cementadas sobre los ejes que garantizan la vida, integridad, la justicia, la seguridad y los derechos de todas las personas que se encuentren privadas

⁹ Galicia Rodas, Lucía Maribel. **Sistema penitenciario**. Pág. 29.



de libertad, que ingresen mediante orden de juez competente, ya sea para esclarecer su situación jurídica o bien para el cumplimiento de sus condenas en centros especialmente destinados para ello, tendiendo a su reinserción y rehabilitación, por medio de personal especializado. Es decir que son un conjunto de funciones o garantías que deben ser observadas para las personas privadas de libertad, con el fin de la reinserción y rehabilitación de los privados de libertad.

2.2. Elementos del sistema penitenciario

Con el estudio de la ciencia del derecho penitenciario se desarrollan los distintos elementos que existen del sistema penitenciario, los cuales son referentes a los pilares que fundamentan al mismo.

2.2.1. Privados de libertad

Son los internos, reclusos y presos, refiriéndose los mismos al elemento humano o personal, a quienes se les otorga un tratamiento adecuado para su reeducación.

2.2.2. Infraestructura

Se refiere a los edificios y es un elemento del sistema penitenciario sumamente importante; en virtud que se tiene que contar con una arquitectura adecuada que se adapte a las necesidades de los privados de libertad.



2.2.3. Legislación

Con la necesidad de regulación de la materia penitenciaria la sociedad necesita dejar codificadas o reguladas las normas que se implementarán y que formarán las bases para organizar los centros de privación de libertad, es así como los países han adoptado Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos llamadas también Reglas Nelson Mandela, las cuales fueron externadas por el Consejo de las Naciones Unidas en 1955, formando la base fundamental de la Ley del Régimen Penitenciario en Guatemala, siendo hoy en día está la legislación vigente en materia penitenciaria.

2.2.4. Personal penitenciario

“Es el elemento humano más importante desde cualquier esfera donde se encuentre, tanto para el privado de libertad como para aquellos que son funcionarios y empleados penitenciarios que desarrollarán las políticas penitenciarias, para este efecto, se deberá elegir de forma acertada al personal que deberá tener la vocación y capacidad tanto física como mental para desarrollar el tratamiento de los privados de libertad y con ello lograr la reeducación y reinserción a la sociedad”.¹⁰

Este es sin duda alguna el más importante de los elementos, podrían tenerse edificaciones con tecnología de punta y la legislación penitenciaria moderna, pero al no tener el personal

¹⁰ Rodríguez Alonso, José Manuel. **Contribuciones al sistema penitenciario**. Pág. 91.



adecuado y capacitado no se podrá llegar al fin deseado, ni al cumplimiento de los objetivos principales de reinserción y reeducación de los reclusos.

2.3. Clasificación de los sistemas penitenciarios

Se fueron adoptando los sistemas penitenciarios acorde a las necesidades e ideales de la época y se crearon y clasificaron los sistemas penitenciarios, que hoy en día son referentes para la historia. Además, se crearon mecanismos de administración de los centros de privación de libertad.

2.3.1. Sistema filadélfico, pensilvánico o celular

“Es el sistema que señala un complejo celular que tenía como principal finalidad el aislamiento absoluto de los presos, para que estos meditasen aislándolos de forma diurna y nocturna durante todo el tiempo de la condena que les hubiere sido impuesta por la comisión de actuaciones ilícitas, con derecho a dar un paseo al aire libre, siempre que lo hiciesen en silencio, no se permitían las visitas exteriores, únicamente teniendo contacto con el personal a cargo de la cárcel”.¹¹

Dentro de la filosofía de este sistema se creía que el trabajo podría alejar al recluso de su arrepentimiento, el cual era el fin primordial de dicho sistema. Al poco tiempo este sistema fue catalogado por muchos como una medida no natural.

¹¹ Sáenz Cáceres, Elmer Arturo. **Prisiones abiertas en el mundo de actualidad**. Pág. 83.



Es el sistema que fue adoptado posteriormente por países como Inglaterra y Suecia.

Además, por los efectos perjudiciales que dicho sistema conllevó, se presentó el fracaso del mismo con el cual surgió el Estado de Nueva York y el sistema Auburniano.

2.3.2. Sistema Auburn o sistema mixto

“Por críticas del sistema anterior se organizó otra forma de dirección que se desarrolló en Auburn, Nueva York en 1823, es el sistema que se conoció como Auburn o Sistema mixto, en el cual el día de trabajo para el privado de libertad se desarrollaba en común compartiendo con otros privados de libertad, rigiendo siempre un silencio riguroso. En este sistema continuaba el silencio por la noche”.¹²

Siendo el silencio el mayor de los pilares de este sistema, si no se cumplía con ello se proporcionaba a los privados de libertad castigos corporales como azotes; sin embargo, el gran inconveniente que presenta este sistema es totalmente antinatural puesto que los hombres no pueden permanecer en un silencio total.

2.3.3. Sistema progresivo

Surge en Europa principalmente en Inglaterra, Irlanda y España, en el cual el privado de libertad es recluido en un régimen celular absoluto, es decir, un silencio total sin privilegio alguno.

¹² *Ibíd.* Pág. 90.



Sin embargo con el transcurrir del tiempo y el buen comportamiento se iba haciendo acreedor de ciertos beneficios concediéndoselos de forma gradual, sin embargo, cualquier conducta negativa era objeto para regresar al silencio total.

2.4. Historia del sistema penitenciario en Guatemala

La historia del sistema penitenciario en Guatemala se remonta a las formas de castigo por incumplimiento de leyes, en la época de los mayas la forma de castigar los delitos se dio por medio de la costumbre y para resolver estos inconvenientes utilizaban los métodos de composición y castigo.

La composición era un método de restitución por el mal causado, habitual en los delitos contra la propiedad, en los cuales se restituía el daño por una cosa semejante o era empleado como esclavo para solventar su adeudo y todo dependía del castigo del delito cometido, así como la horca en el caso de los homicidios y asesinatos, en el caso del adulterio con la lapidación, y en el caso de la difamación con la mutilación de labios y orejas.

Con la llegada de los conquistadores los modos de castigo cambiaron, se instauraron las cárceles con la finalidad de la privación de libertad, con el propósito que los indígenas se convirtieran en tributarios del rey. Durante la época colonial se presentó la dependencia de la Real Audiencia llamada Real Cárcel de Corte, en la cual, estaban privados de libertad personas que habían sido designadas por orden del alto tribunal, esta cárcel era privativa



para los reos puestos a disposición de la Real Audiencia por aquellos que no dilucidaban su situación jurídica en el país y viajaban a España con el fin de ser juzgados.

“En 1543, se tuvo en la sede del ayuntamiento la cárcel de pobres para quienes infringían el cumplimiento del pago de tributos y paralela a la sede del Ayuntamiento estaba La Real Cárcel de la Corona situada en el Palacio de la Audiencia de Cancillería Real donde estaban detenidos los infractores a las Leyes de Indias”.¹³

El 11 de septiembre de 1820 tras un acuerdo de cabildo se crea la cárcel pública, la cual estaba integrada por diversas cárceles en Guatemala, situadas una en el Castillo de San Felipe del Golfo, la cual era una plaza o fuerte que defendía o frenaba el asedio de los piratas; otra en las sedes que se fundaron con el nombre de Castillo de Nuestra Señora de los Remedios de San Pablo del Peten Itzá.

También, en esta época se conoció la cárcel de mujeres, denominada como Casa de Recogidas, a la cual, se llevaban a las mujeres inquietas de vida poco edificante, propensas al libertinaje.

En 1875 la municipalidad de Guatemala designó una comisión que se encargó de verificar las condiciones de vida de los reos en las cárceles públicas del país, dicha comisión inició con su verificación encontrándose en condiciones infrahumanas para los privados de libertad.

¹³ García Ramírez, Sergio Rodrigo. **Sistema de trabamiento del personal penitenciario** Pág. 50.



De la integración de esta comisión, partió lo que se conoce hoy en día como sistema penitenciario y se observó a través de la misma que se tenían deficiencias para los privados de libertad tras la verificación realizada por la comisión designada, en 1877 el General Justo Rufino Barrios, ordenó la construcción de la Penitenciaría Central en un terreno llamado el campamento en la Plaza de Toros, que se construyó en dos manzanas de terreno. El elemento humano utilizado para la construcción fueron los mismos reos, creándose un nuevo concepto de cárcel en Guatemala, llamado la Penitenciaría Central.

El nuevo recinto tenía capacidad para 500 privados de libertad, este nuevo modelo de cárcel se inició, convocando a ingenieros por medio de oposición para la creación del proyecto. También, se contemplaron talleres para oficios y hospitales, así como también escuelas de primeras letras y oficinas. Cuando culminaron sus trabajos de construcción se trasladaron a los reos que ya habían sido sentenciados no importando la provincia, esta cárcel funcionó durante 60 años.

Al principio esta cárcel funcionó como se esperaba, sin embargo, con el paso del tiempo se fue dando un fenómeno que no fue previsto en la construcción por el crecimiento de la población, con lo cual se llegó al hacinamiento, teniendo la capacidad para 500 reos inicialmente, sin embargo, llegó a albergar entre 2,000 a 2,500 reos, lo que dio paso a la corrupción y al desorden por no tener un control por la sobrepoblación.

En 1955 Guatemala participa en el Primer Congreso de las Naciones Unidas para el tratamiento del delincuente, en donde se trataron políticas de nuevos modelos



penitenciarios y posteriormente a la participación del mismo se partió de la idea de crear nuevos proyectos de construcción para el sistema penitenciario, es así como en 1968 se construyó la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón.

2.5. Finalidades del sistema penitenciario guatemalteco

El sistema penitenciario tiene objetivos específicos y definidos en la legislación guatemalteca, siendo los objetivos los ejes principales sobre los cuales se desarrollan los métodos y las medidas que la institución adopta.

2.5.1. Readaptación social

Cuando se habla de readaptación social se tiene como idea que es la finalidad del sistema penitenciario en la cual se lleva un tratamiento integral y de carácter objetivo en beneficio del recluso proporcionándole herramientas necesarias para la aplicación de las normas y valores.

2.5.2. Reeducción de las personas

En la reeducación se implementa una educación integral tanto técnica como profesional, con el fin de que el privado de libertad al momento de su incorporación nuevamente a la sociedad a la cual se pertenece se encuentre en un nivel competitivo en el mercado laboral.



2.6. Dirección General del Sistema Penitenciario

Es la institución pública que pertenece al Ministerio de Gobernación de Guatemala, cuya institución tiene la finalidad de velar para que se cumplan los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas privadas de libertad, así como administrar, coordinar, evaluar y ejecutar las actividades para los reclusos, suscribe y aprueba convenios con diferentes instituciones de carácter educativo.

Se encarga de los elementos del sistema penitenciario como lo son los reclusos, los empleados del sistema penitenciario y los edificios que albergan a los privados de libertad. A través del equipo multidisciplinario que es el ente encargado de la evaluación y diagnóstico de los reclusos busca ubicarlos en los centros de privación de libertad adecuados a su comportamiento.

Además, vela por los fines del sistema penitenciario porque es el encargado de la educación adentro de los centros privativos de libertad con el fin de la reinserción de los reclusos.

Las actividades administrativas son la efectiva administración de los recursos financieros, humanos y materiales con el fin de la correcta ejecución y eficaz aplicación de las funciones asignadas. Esta dirección está en constante cambio, en virtud que con el transcurrir del tiempo se emplean mecanismos de última generación con el efecto de hacer más efectivo el trabajo de los trabajadores de dicha dirección.



CAPÍTULO III

3. Derechos humanos

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, género, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

3.1. Derechos fundamentales

Los derechos fundamentales son los componentes estructurales básicos tanto del conjunto del orden jurídico objetivo como de una de las ramas que lo integran, por ser la expresión jurídica de un sistema de valores. Es por ello, que se estudian como derechos fundamentales a los derechos humanos.

Desde la antigüedad e incluso antes de la concepción del Estado diversos filósofos como Sócrates, Platón y Aristóteles consideraron que el hombre en su condición de hombre debía apegarse a lo que la comunidad establecía a través de sus gobernantes, pues las leyes y creencias estaban establecidas sin admitir rechazo alguno. El hombre era concebido naturalmente en sociedad, pues pensar lo contrario no solo era incorrecto, sino



la comparación del hombre con otros seres. La comunidad o Estado era, pues, anterior al hombre y ello no se sometía a análisis alguno. De esta forma, era el hombre o sea el género masculino el determinado por la sociedad, por una pequeña élite clasista, de la que únicamente podían participar los hombres ciudadanos, donde las mujeres estaban excluidas por ser una degeneración del hombre, inseguras para decidir e incapaces de determinarse a sí mismas.

Los gobernantes, creyéndose investidos por la misma autoridad que un Dios, hacían bajo su imperio lo que querían y nadie de la ciudad, población o feudo, podía decir nada en contra o resistirse, pues todo podía ser usado en su contra para quitarle la vida. Esta clase de situaciones se prestó a toda clase de abuso de autoridad y a un ejercicio de poder arbitrario, despótico e inhumano. Este concepto de "Estado", como ostentador del poder, era perfecto para someter a la población, sin dar explicación alguna, y privilegiar a unos cuantos. Este pensamiento y práctica perduró hasta la Edad Media.

"En el Siglo XVII se pensaba de América como un mundo natural, lugar hipotético sobre el cual se podía construir el ideal de sociedad y de comunidad. Esto trajo consigo la idea de Estado Moderno, sin embargo entre los siglos XVII y XVIII en Francia e Inglaterra se da un estallido de las ideas liberales, lo cual, provoco la revolución contra el gobernante introduciendo tres grandes ideas las cuales fueron libertad, igualdad y fraternidad, lo que hizo que se invirtiera la idea del Estado personificado en un gobernante que actuaba a favor de cierta parte de la población; creando o constituyendo un Estado soberano. Estos cambios dieron preámbulo a la doctrina de los derechos del hombre, basándose en la idea



que todos los hombres son portadores de derechos fundamentales, tales como la vida, la libertad y la seguridad, los cuales deben ser respetados por el Estado, no vulnerándolos y además garantizando la observancia de los mismos. Sin embargo, esta modalidad moderna de garantías surgió como mecanismo que impidió y obstaculizó el ejercicio arbitrario e ilegítimo del poder frenando los abusos contra los pobladores”.¹⁴

Estas garantías se encontraban en el ordenamiento interno e internacional para avalar el ejercicio de sus derechos y la defensa de los mismos. Así surgieron los derechos humanos y fundamentales. Sin embargo, los derechos fundamentales se dan como reivindicaciones de bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano que concretan en cada época histórica las demandas de libertad y de dignidad. Estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado y están legitimadas por un sistema normativo o simplemente por el reconocimiento de la comunidad internacional refiriéndose a bienes primarios como aquellos bienes a los cuales no se está dispuesto a renunciar.

Los derechos humanos tradicionalmente se estudian como derechos subjetivos públicos frente al Estado y no como ideales políticos, es por ello, que se clasifican en primera, segunda y tercera generación. Siendo los derechos humanos de primera generación los referentes al individuo o conocidos como derechos individuales, representados en el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad individual, a la intimidad, a la seguridad, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de pensamiento y a la libertad de conciencia, entre otros. Los derechos humanos de segunda generación o económicos,

¹⁴ Aldana Ramírez, Juan Vinicio. **Los derechos humanos**. Pág. 75.



sociales y culturales son el derecho a la protección laboral, el derecho a la seguridad social, a la libertad de asociación sindical, el derecho a la huelga, a la propiedad privada y la libertad económica, a la ciencia, la tecnología y la educación, los derechos existentes en la familia, la mujer, derechos del niño, el derecho a la salud, al ambiente sano, y los derechos humanos de tercera generación, conocidos como derechos de los pueblos o colectivos.

Los mismos surgen para proteger la devastación de los recursos de los países pequeños por los países industrializados, o sea de países de primer mundo. Hay derechos que han sido estudiados con mayor detenimiento y entre estos derechos están el derecho a la paz, derechos de los consumidores y usuarios, derecho al medio ambiente y a los recursos naturales. Sin embargo, es necesario pensar en los derechos humanos sin jerarquías admiten que todos son imprescindibles y fundamentales.

La frase de derechos humanos en sí misma es redundante, ya que todos los derechos son humanos; pero el uso y la aplicación de tal expresión tiene una vigencia y aplicabilidad, sumamente actual y universal.

Ello, es lo que le otorgó un sentido específico en relación a los derechos fundamentales y esenciales del ser humano. Son los derechos de la persona humana como el núcleo esencial e inviolable de derechos, derivados de la misma naturaleza del hombre, que nada ni nadie debe dejar de considerar y que el Estado debe ayudar, prestando las condiciones necesarias para su realización.



3.2. Universalidad de los derechos humanos

Se podrá estudiar a los derechos humanos como antecedentes del derecho internacional de los derechos humanos, como una doctrina de intervención humanitaria en la cual podía haber ayuda mutua entre Estados, cuando alguno de los Estados estuviera necesitado de intervención militar, con el objeto de detener las violaciones de derechos humanos a la ciudadanía por parte del Estado garante.

“Esta doctrina tuvo importancia y relevancia, sin embargo, se dificultó la aplicación de la misma por conflictos de soberanía que afectó las relaciones entre los países cooperantes. Después de la observación de varios estudiosos de los derechos humanos en el siglo XIX, se comenzó con las pláticas que dieron inicio a los tratados y convenios en materia de derechos humanos, dentro de los temas que se iniciaron se tomó en cuenta el tráfico de esclavos, la defensa de las personas religiosas y de los extranjeros, defensa de la nacionalidad, derechos políticos de las mujeres, derechos laborales. Aunado a ello después de las secuelas de las guerras mundiales se consideró el derecho a la paz entrando en auge los derechos humanos”.¹⁵

En 1920 se fragua el pacto de la Liga de las Naciones que, aunque no contenía normas propias de derechos humanos, estos inicios fueron los precursores, que iniciarían la contribución en la protección de minorías dando el fundamento para el pacto que creó la

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 110.



Organización Internacional del Trabajo (OIT); es de esta forma que se dieron organizaciones preliminares a la Organización de Naciones Unidas.

3.3. Organizaciones preliminares a las Naciones Unidas

Con el pasar del tiempo los países necesitaron plasmar en papel, acuerdos a los que llegaban tras organizarse para tener una cooperación conjunta de quienes se comprometían a través de convertirse en signantes de los tratados, teniendo un fin en común. Estas organizaciones fueron precedentes para la creación de una normativa global respetada por los Estados pertenecientes a las mismas.

3.3.1. Unión Internacional de Telecomunicaciones

El 17 de mayo de 1865 veinte gobiernos de la Europa Continental firman un acuerdo que sentó las bases a lo que se conoce como Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

La misma es una de las organizaciones de Estados más antiguas que se encuentran vigentes. Sin embargo, cuando se organiza la misma no se abarca toda la problemática mundial por la que la sociedad atravesaba, debido a que se observaban conductas más complejas e importantes que harían que las naciones se preocuparan y entre los años de 1899 y 1902 se celebró la Conferencia Internacional de Paz en La Haya, en la cual, se



pretendió elaborar instrumentos encaminados a solucionar la crisis de forma pacífica para evitar las guerras.

3.3.2. Corte Permanente de Arbitraje

Por iniciativa de zar Nicolás II de Rusia se convocó la primera conferencia de la Haya, la cual se estableció por la Convención la Corte Permanente de Arbitraje (CPA), convirtiéndose en la primer organización intergubernamental permanente que proporcionó un foro para la resolución de controversias de forma pacífica mediante el arbitraje.

3.3.3. Sociedad de Naciones Unidas

“Años más tarde surgió la Sociedad de Naciones Unidas, la cual fue creada por el tratado de Versalles, que tenía como propósito primordial y fundamental crear las bases para la paz y la seguridad de las Naciones, basando las relaciones internacionales en justicia y honor; y por otra parte, buscar la cooperación entre las naciones, tras la primera guerra mundial, con el objetivo fundamental de evitar las conflagraciones armadas. Las primeras ratificaciones de este Pacto de la Sociedad de Naciones Unidas se dieron en 1920”.¹⁶

La Sociedad de las Naciones Unidas se convirtió en la primera sociedad de Estados dirigida por los representantes de los gobiernos, comprometiéndose igualitariamente en el respeto al Derecho Internacional. Sin embargo, la misma no logró resolver los grandes conflictos

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 140.



planteados en los años 20 y 30, siendo importante porque fue la primera organización de Estados que buscaba el bien común de las naciones, en tanto muchísimo más importante puesto que se convirtió en el antecedente de la Organización de Naciones Unidas que en la actualidad se conoce como ONU.

3.3.4. Organización de Naciones Unidas

Conocida por sus siglas como ONU, la Organización de Naciones Unidas obtuvo su nombre y se acuñó por el presidente de los Estados Unidos Franklin Roosevelt durante la segunda guerra mundial. Apareció por primera vez en la Declaración de las Naciones Unidas del 1 de enero de 1942, que afirmaba el compromiso de 26 naciones de luchar juntas contra las potencias del eje.

La Organización de Naciones Unidas es el único organismo internacional que funciona con la cooperación de los Estados que la conforman, con el objeto y finalidad de solucionar la problemática internacional; organizada en una estructura de seis órganos principales, los cuales proveen las herramientas para la celebración de acuerdos, tratados, congresos y otros instrumentos reconocidos internacionalmente que son de beneficio para la toma de decisiones, medidas y acciones necesarias e importantes para la convivencia pacífica de los Estados cooperantes.

Como su nombre lo indica la Organización de Naciones Unidas es una organización integrada por países libres y soberanos quienes se organizan con el fin de mantener la paz



mundial, a través de esfuerzos en conjunto, ayuda mutua, trabajo en equipo y vigilancia permanente de los mismos.

El 10 de diciembre de 1948 se adoptó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, declaración que reconoció los derechos inalienables e innatos de las personas y la protección de las prácticas discriminatoria.

Lo anotado, debido a que desde hace mucho tiempo se han limitado las posibilidades de mujeres, niños, personas discapacitadas, minorías, pueblos indígenas, inmigrantes y otros grupos vulnerables de inclusión a la sociedad a los trabajos y a las garantías mínimas que poseen los seres humanos.

3.4. Integración de la Organización de las Naciones Unidas

Como lo establece la Carta de las Naciones Unidas, está conformada por seis órganos, siendo los mismos los que a continuación se indican:

3.4.1. La Asamblea General

Es el principal órgano deliberativo, de representación de las Naciones Unidas y el cual formula y crea normas de derecho internacional, así como también se debaten propuestas de tratados internacionales, creando obligaciones para los Estados, encontrándose integrada por los Estados miembros.



3.4.2. El consejo de seguridad

Es el máximo órgano de representación a la Asamblea General, tiene como finalidad la paz y seguridad entre las naciones. Conformado por 15 Estados miembros, 5 Estados permanentes y 10 Estados electos cada dos años.

3.4.3. El consejo de administración fiduciaria

El CAF como se le conoce al consejo de administración fiduciaria es un órgano que hoy en día no está vigente, pues su función primordial era la búsqueda de la libre determinación o independencia de los territorios que en su momento aún no eran autónomos.

3.4.4. Corte Internacional de Justicia

Es el órgano judicial principal de la Organización de Naciones Unidas con sede en los Países Bajos, su finalidad es la resolución de disputas legales presentadas ante el órgano, se encarga de emitir dictámenes consultivos en relación a situaciones legales.

3.4.5. Secretaría

Se refiere al órgano administrativo de la Organización de Naciones Unidas que se encuentra a cargo del Secretario General y del personal administrativo a cargo de las distintas sedes a nivel mundial.



3.5. Legislación internacional y nacional en materia de derechos humanos relacionada con el tratamiento de los privados de libertad

La legislación internacional es la siguiente:

- a) Carta de Naciones Unidas: “Es el instrumento que le dio vida a la Organización de Naciones Unidas (ONU), determinando los derechos y las obligaciones de los Estados que conforman la ONU; codificando los principios fundamentales de las relaciones internacionales”.¹⁷

La Carta en su estructura consta de un preámbulo y de 111 Artículos contenidos en 19 capítulos. Con la Carta de las Naciones Unidas, se dio verdaderamente un rango internacional a los derechos humanos, con este importante logro el 10 de diciembre de 1948 se proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoció los derechos inalienables e inherentes de mujeres, niños, personas discapacitadas, privados de libertad, e inmigrantes, derechos humanos que no habían sido reconocidos los cuales limitaban a estos grupos.

La Declaración careció al inicio de poder vinculante, con el tiempo se le dio importancia, con lo cual, ha trascendido y permitido la reivindicación de la libertad y la dignidad humana. Al inicio como resolución de la Asamblea General la Declaración careció de valor legal coercitivo, con el surgimiento de los pactos sobre

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 150.



Derechos Humanos se impulsó el cambio a que la Declaración Universal de Derechos Humanos para que tuviera la posición de cuerpo normativo, de observancia y cumplimiento obligatorio con miras a la protección y goce de los derechos humanos en ella establecidos.

- b) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos: la gestación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos se dio después del primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente celebrado en el palacio de las Naciones Unidas en Ginebra en 1955, con la presencia de más de 50 Naciones y 512 participantes y concluye con la aprobación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que abarca la administración general de los establecimientos penitenciarios, aplicables a todas las categorías de reclusos, con parámetros inspirados en conceptos admitidos que contienen elementos esenciales de los sistemas penitenciarios contemporáneos más adecuados; principios y organización penitenciaria que se observa en la práctica relativa al tratamiento de los reclusos, convirtiéndose en un conjunto de lineamientos mínimos que fueron creados y aprobados en el seno de la ONU, con la participación de los Estados que la conforman, para efecto de proteger los derechos de todas las personas privadas de libertad y la ayuda a su readaptación social.

- c) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes: la población del



género femenino privada de libertad aumentó en los últimos años, a nivel mundial y a nivel nacional. Por motivo del aumento de la población femenina en los centros de privación de libertad hay necesidades que permanecen invisibles y desatendidas que por la condición de ser mujer es importante sean observadas en dichos centros.

Es por ello, que en el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General de la ONU se aprueban las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes.

Lo que busca como como objetivo es la necesidad de establecer reglas de alcance mundial en relación a las condiciones básicas que deberían ser de observancia y aplicación a las reclusas.

- d) **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: “Fue proclamado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1948 y se convirtió en un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales que obligaron a los Estados miembros de las Naciones Unidas a que posteriormente integraran leyes que respetaran los Pactos, instando a respetar y garantizar los derechos de la población que residía en el territorio, sin distinción de raza, color, género, idioma, religión, opinión política y otra índole de origen nacional o social; así como estableció que nadie podía ser sometido a tortura, a penas crueles e inhumanas”.¹⁸**

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 162.



Además, señaló el derecho a la libertad y seguridad personales, debido a que **nadie** podría ser privado de su libertad sin que estuviera determinado en ley y previo al procedimiento establecido, debido a que las personas que han sido privadas de su libertad deben tratarse de forma humana y con respeto a la dignidad como seres humanos.

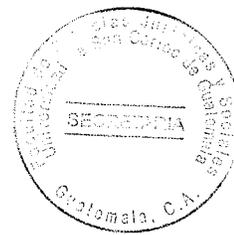
- e) Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo: se presentó de acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas.

Con el objeto del cumplimiento de esta normativa internacional, Guatemala ratifica su compromiso a través del Decreto 40-2010 del Congreso de la República que se denomina Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la cual crea la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

La ley consta de 42 artículos, en los cuales se desarrolla el actuar de la oficina, así como los convenios ratificados por Guatemala en materia de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que tienen como mandato lo siguiente:



a) examinar periódicamente el trato y las condiciones que reciben las personas privadas de libertad, en todos los lugares de detención o centros de privación de libertad, públicos o privados, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; b) hacer recomendaciones y/o peticiones a las autoridades competentes, con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de derecho internacional de los derechos humanos; c) hacer recomendaciones y/o peticiones a las autoridades competentes, con el fin de asegurar la integridad, dignidad y una efectiva atención y reparación a las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de derecho nacional e internacional de los derechos humanos; d) hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley, así como de las normas de carácter administrativo en materia de prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; e) comunicar y/o denunciar a los órganos y autoridades competentes, la posible existencia de delitos u otras situaciones que requieran de investigación; f) comunicar a las autoridades competentes, el conocimiento que tengan sobre las debilidades en los sistemas de seguridad e infraestructura de los lugares de detención, para garantizar la vida e integridad de los detenidos, los trabajadores y las visitas, así como en general la finalidad del resguardo de la sociedad y evitar la comisión de delitos desde los mismos centros penitenciarios.



La legislación nacional es la siguiente:

- a) Constitución Política de la República: en Asamblea Nacional Constituyente se observaron los derechos humanos dentro del orden institucional en el que se encontraban con apego al derecho, decretaron, sancionaron y promulgó la Constitución Política de la República de Guatemala, en la que en su normativa se plasmaron derechos humanos que deberán ser observados y respetados en cualquier normativa que con posterioridad naciera a la luz. Dentro del cuerpo normativo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala se observa en el Artículo 4 el principio de libertad e igualdad que establece que todos los seres humanos en Guatemala son iguales en derechos y dignidad, estableciendo con ello, los derechos y responsabilidades que se tienen al formar parte del Estado de Guatemala.

En el Artículo 6 se establece la detención legal la cual se refiere a que un guatemalteco no puede ser detenido sino por causa de delito o falta cometido, así como que la persona detenida deberá ser puesta a disposición del órgano jurisdiccional en el plazo que no exceda de 6 horas; en el Artículo 7 de dicho cuerpo normativo se establece que toda persona deberá ser notificada de la causa por la cual se le privó de su libertad; en el Artículo 8 de la ley se establecen los derechos del detenido, indicando que toda persona que estuviere detenida tendrá derecho a un defensor, el cual le auxiliará en todas las diligencias judiciales y policiales, así como que no puede ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente.



En el Artículo 9 se establece el interrogatorio a detenidos y presos; restringiendo la competencia de interrogar a los detenidos así como que no deberá exceder de 24 horas, estableciendo que no deberá ser interrogado de forma extrajudicial porque carecerá de valor probatorio; en el Artículo 10 de la Carta Magna se establece que las personas aprehendidas por la autoridad deberán ser enviadas a lugares diferentes a aquellos en los que estén los privados de libertad que cumplen con una condena; en el Artículo 11 se establece la detención por faltas o infracciones de las personas aprehendidas por estos motivos si demuestran su arraigo y podrán comparecer ante juez competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, *so pena* de la desobediencia a la orden judicial; en el Artículo 12 se establece el derecho de defensa estableciendo que los derechos y la defensa de la persona son inviolables, sin antes haber sido citado, oído, vencido ante juez o tribunal competente, así como que nadie puede ser juzgado por tribunales de fuero especial o secretos.

En el Artículo 13 se establece el motivo para auto de prisión, el cual establece que no podrá dictarse auto de prisión sin que haya información verídica de haberse cometido un delito concurriendo los motivos racionales suficientes que permitan establecer el delito cometido o la participación en dicho acto.

En el Artículo 14 se establece el principio de presunción de inocencia, en el cual se regula que nadie podrá ser declarado responsable judicialmente sin que haya sido declarado culpable o responsable en sentencia ejecutoriada; en el Artículo 15 está



establecido el principio de irretroactividad de la ley, debido a que únicamente en materia penal puede ser retroactiva si favorece a la persona privada de libertad. El Artículo 16 establece que no puede declararse contra sí mismo ni en contra de parientes; en el Artículo 17 está establecido el principio "*nullum crimen, nulla poena sine lege*", no hay crimen ni pena sin ley anterior; en el Artículo 19 está desarrollado el sistema Penitenciario y se indica la entidad encargada institucionalmente de la readaptación social, la reeducación de los reclusos y el cumplimiento de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; es de esta forma como la Constitución Política de la República de Guatemala desarrolla los derechos que deberán ser de observancia en el privado de libertad.

- b) Código Penal: el Código Penal establece en el Artículo 4: "Juicio previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado".

La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio. El Artículo citado establece que deberán llevarse a cabo todas las etapas procesales legalmente establecidas en normas jurídicas vigentes; además de la observancia de las garantías y derechos inherentes al imputado.



En el Artículo 14 del mismo código se establece: “Tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección.

Las disposiciones de esta ley que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente; en esta materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades”.

En el tratamiento como inocente, el imputado o procesado no puede ser visto como delincuente o con la calificación jurídica que se considere en el momento de la aprehensión, hasta no haber sido declarado en sentencia firme la responsabilidad del hecho delictivo.

En el Artículo 16 del mismo cuerpo legal se regula: “Respeto a los derechos humanos. Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución y los tratados internacionales sobre respeto a los derechos humanos.”

El Artículo anterior establece la necesidad de observancia y respeto de los derechos humanos por parte de todos los actores en los procesos legales establecidos en la legislación vigente.



En el Artículo 21 del cuerpo legal citado se indica: "Igualdad en el proceso. **Quienes** se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación."

Este Artículo establece y hace la observancia que es necesario garantizar a los imputados el goce de las garantías y derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el Artículo 70 del mismo cuerpo legal se señala: "Denominación. Se denominará sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme."

Este Artículo establece las denominaciones con las cuales deberá conocerse a aquellas personas sindicadas de hechos delictivos, tales como el sindicado, imputado, procesado o acusado.

En el Artículo 71 del cuerpo legal anotado regula: "Derechos. Los derechos que la Constitución y este Código otorgan al imputado, puede hacerlos valer por sí o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización. Se entenderá por primer acto del procedimiento cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades de la persecución penal que este



Código establece. Si el sindicado estuviere privado de su libertad, toda autoridad que intervenga en el procedimiento velará para que conozca, inmediatamente, los derechos que las leyes fundamentales del Estado y este Código le conceden.”

El Artículo anterior establece el medio para hacer valer los derechos que se le otorgan al imputado en los cuerpos normativos vigentes, los cuales deberán hacerse valer por conducto del abogado defensor en cualquier etapa del proceso.

El Artículo 72 del mismo cuerpo legal establece: “Identificación. En la primera oportunidad el sindicado será identificado por su nombre, datos personales y señas particulares. Si se abstuviere de proporcionar esos datos o los diere falsamente, se procederá a la identificación por testigos o por otros medios que se consideren útiles. La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del procedimiento y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad, aún durante la ejecución penal. Si fuere necesario, se tomarán fotografías o se podrá recurrir a la identificación dactiloscópica o a otro medio semejante.”

Este Artículo establece que deberá ser identificado el sindicado desde el primer momento de su aprehensión y si se negare a dar sus datos de identificación, deberá hacerse por medios útiles con el objeto de no variar el procedimiento.

En el Artículo 73 del cuerpo legal anotado regula: “Registro de detenciones. El Organismo Judicial mantendrá un registro en el que conste el nombre de cada



detenido, con todos los datos de filiación, su domicilio o residencia, el lugar de detención, el juez que lo dispuso y el tribunal que lo tiene bajo su custodia, el nombre y el domicilio de su defensor y los de una persona de confianza del detenido. La policía, el Ministerio Público y los jueces estarán obligados a comunicar inmediatamente al registro toda aprehensión y detención que realicen, con los datos disponibles en ese momento. El Organismo Judicial reglamentará el servicio y será responsable por su buen funcionamiento. El registro de detenciones no constituye un registro de antecedentes penales. Los datos consignados en el registro serán conservados por seis años”.

En este Artículo está regulado que el Organismo Judicial tendrá un registro interno de las aprehensiones con los datos proporcionados, el cual deberá permanecer al resguardo del organismo durante 6 años.

En el Artículo 74 del cuerpo legal anotado se establece: “Consulta pública. El registro será de consulta pública y estará abierto permanentemente. Las oficinas de correos, telégrafos y telecomunicaciones, serán agencias del servicio; sus empleados y funcionarios estarán obligados a responder a los consultantes gratuitamente, para lo cual, se comunicarán con el registro del modo más rápido posible”.

El Artículo 90 de la ley citada regula: “Traductor. El imputado tiene derecho a elegir un traductor o intérprete de su confianza para que lo asista durante sus



declaraciones, en los debates o en aquellas audiencias en las que sea necesaria su citación previa. Cuando no comprenda correctamente el idioma oficial y no haga uso del derecho establecido anteriormente, se designará de oficio un traductor o intérprete para esos actos”.

También, el Artículo 259 de la citada norma jurídica regula: “Prisión preventiva. Se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él. La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso”.

El Artículo 91 del mismo cuerpo legal estipula: “Valoración. La inobservancia de los preceptos contenidos en esta sección impedirá utilizar la declaración para fundar cualquier decisión en contra del imputado. Se exceptúan pequeñas inobservancias formales que podrán ser corregidas durante el acto o con posterioridad. Quien deba valorar el acto apreciará la calidad de esas inobservancias”.

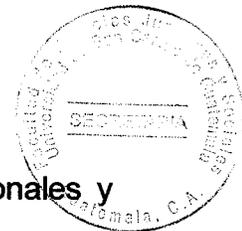
Por su parte, el Artículo 267 del mismo cuerpo legal regula lo siguiente: “Comunicación. Cuando el imputado sea aprehendido, será informado acerca del hecho que se le atribuye y de la autoridad que ha ordenado su detención o a cuya disposición se consigne”.



- c) **Código Procesal Penal:** es referente al conjunto de normas jurídicas de derecho público interno de Guatemala que regulan el proceso penal en todas las etapas del mismo.
- d) **Ley del Régimen Penitenciario:** está contenida en el Decreto 33-2006, promulgado por el Congreso de la República de Guatemala el cinco de octubre de dos mil seis y entró en vigencia seis meses después de su promulgación y publicación, conformado por 102 Artículos que regulan el sistema penitenciario nacional relativo a la administración de los centros de privación de libertad.

En el Título I están reguladas las disposiciones preliminares que el sistema penitenciario guatemalteco debe observar; en el Capítulo I se regulan las disposiciones generales; en el Artículo 1 está regulado el ámbito de aplicación de la Ley la que es aplicable a los centros de prisión preventiva y centros de cumplimiento de condena; en el Artículo 2 se encuentran regulados lo fines del sistema penitenciario y establece:

“El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le aplica la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.”



La finalidad del sistema penitenciario en observancia de las leyes nacionales y convenios internacionales es la readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad.

En el Artículo 3 de la norma en mención se establece: “Fines del sistema penitenciario. El sistema penitenciario tiene como fines: a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad y; b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.”

El resguardo de los privados de libertad deberá estar a cargo del sistema penitenciario, quien deberá proporcionar las condiciones necesarias para cumplir con el fin de reintegrar a la sociedad a los privados de libertad.

Del Artículo 4 al Artículo 11 se regulan los principios generales observados en dicha ley; a) Recluso o reclusa: el elemento humano que se encuentra privado de libertad en detención preventiva o en cumplimiento de condena; b) Legalidad: principio general del derecho que establece que todo lo que emane del Estado debe estar regulado en ley; c) Igualdad: todos los reclusos deberán ser tratados con igualdad; sin menoscabo de las disposiciones que la administración penitenciaria establezca en sus reglamentos.



- e) **Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes:** es la ley que se presenta a la población guatemalteca de acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas.

Con el objeto del cumplimiento de esta normativa Guatemala ratifica su compromiso a través del Decreto 40-2010 del Congreso de la República que se denomina Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, la cual, crea la oficina nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

La ley consta de 42 artículos en los cuales se desarrolla el actuar de la oficina así como los convenios ratificados por Guatemala en materia de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que tiene como mandato:

a) examinar periódicamente el trato y las condiciones que reciben las personas privadas de libertad en todos los lugares de detención o centros de privación de libertad, públicos o privados, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; b) hacer recomendaciones y/o peticiones a las autoridades competentes, con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de derecho internacional de los



derechos humanos; c) hacer recomendaciones y/o peticiones a las autoridades competentes, con el fin de asegurar la integridad, dignidad y una efectiva atención y reparación a las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de derecho nacional e internacional de los derechos humanos; d) hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley, así como de las normas de carácter administrativo en materia de prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; e) comunicar y/o denunciar a los órganos y autoridades competentes la posible existencia de delitos u otras situaciones que requieran de investigación; y f) comunicar a las autoridades competentes, el conocimiento que tengan sobre las debilidades en los sistemas de seguridad e infraestructura de los lugares de detención para garantizar la vida e integridad de los detenidos, los trabajadores y las visitas, así como en general la finalidad del resguardo de la sociedad y evitar la comisión de delitos desde los mismos centros.





CAPÍTULO IV

4. La aplicación de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en el sistema penitenciario guatemalteco

La aplicación de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en el sistema penitenciario guatemalteco es esencial debido a que permite que se asegure el respeto a la dignidad y el valor inherente de los reclusos como seres humanos, así como también, que se garanticen los servicios médicos y sanitarios.

4.1. Aplicación general

Las normas que siguen tienen que ser aplicadas de manera imparcial, no debiendo hacerse diferencias de trato fundadas en prejuicios, esencialmente de raza, color, género, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera, debiéndose respetar las creencias religiosas y los preceptos de carácter moral del grupo al que es perteneciente el recluso.

4.2. Registro

“En todo lugar en donde se encuentren personas detenidas, se tiene que llevar al día un registro empastado y foliado que señale para cada detenido los siguientes aspectos: identidad, motivos de su detención y la autoridad competente que lo haya dispuesto, el día



y la hora de su ingreso y de su salida, así como de que ninguna persona puede ser admitida en un establecimiento sin orden válida de detención, cuyos detalles tienen que ser consignados de manera previa en el registro”.¹⁹

4.3. Separación de categorías

Los reclusos son pertenecientes a distintas categorías y tienen que ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, de acuerdo al género y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles, o sea, los hombres y las mujeres tienen que encontrarse separados por completo.

Los detenidos en prisión preventiva tienen que ser separados de los que están cumpliendo condena y de las personas presas por deudas, así como los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles tienen que ser separados por los detenidos por infracción penal. Además, los detenidos jóvenes tienen que ser separados de los adultos.

4.4. Locales destinados a los reclusos

Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no tienen que ser ocupados más que por un mismo recluso. Si por motivos especiales, como el exceso temporal de la población carcelaria, resulta indispensable que la administración penitenciaria central haga

¹⁹ Celis Villanueva, Ismelda del Rosario. **Tratamiento y protección de los privados de libertad**. Pág. 96.



excepciones a esta norma, se tiene que evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual. Cuando se recurra a dormitorios, los mismos tienen que ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en esas condiciones. Por la noche, se encontrarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimientos de que se esté haciendo referencia.

Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, tienen que satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, de manera particular en lo que es concerniente al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

“En cualquier local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar, las ventanas tienen que ser lo suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz normal y tienen que encontrarse bajo la disposición de que pueda entrar el aire fresco, haya o no ventilación artificial, así como también la luz artificial deberá ser suficiente para que el recluso pueda efectivamente leer y trabajar sin perjuicio alguno de su vista”.²⁰

Por su parte, las instalaciones sanitarias tienen que ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento mayormente oportuno de manera aseada y decente. Las instalaciones del baño y de ducha tienen que ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea debidamente requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiere la higiene

²⁰ Delgado Salazar, Jorge Alfonso. **Elementos del tratamiento penitenciario**. Pág. 110.



personal de acuerdo a la estación y la región geográfica respectiva. Además, todos los locales frecuentados por los reclusos tienen que ser mantenidos bajo las debidas normas de higiene.

4.5. Higiene personal, ropa y alimentación

Todo recluso a quien no se le permita vestir con sus mismas prendas tiene que recibir la ropa apropiada al clima y suficiente para su mantenimiento en buena salud. Esas prendas no tienen que ser de manera alguna degradantes, ni humillantes y todas las personas tienen que encontrarse limpias y mantenidas en buen estado.

La ropa interior se tiene que cambiar y lavar con frecuencia necesaria para el mantenimiento de la higiene y en circunstancias especiales cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le tiene que permitir que utilice sus mismas prendas o ropa que no llame la atención.

Si se autoriza a los reclusos para que vistan sus mismas prendas se tomará en consideración las disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para de esa manera asegurarse de que se encuentren limpias y utilizables.

Cada recluso tiene que disponer de acuerdo con los usos locales o nacionales de una cama individual y de ropa de cama individual que sea suficiente, mantenida de forma conveniente y mudada con regularidad con la finalidad de asegurar su limpieza.



En relación a la alimentación todo recluso tiene que recibir de la administración a las horas que sean acostumbradas una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo tiene que ser suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. Todo recluso tiene que contar con la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

4.6. Ejercicios físicos

El recluso que no se ocupe de una labor al aire libre tiene que disponer si el tiempo lo permite de una hora diaria por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre, siendo los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan aquellos que tienen que recibir el período reservado al ejercicio de una educación física y recreativa. Para el efecto, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo que sea necesario.

4.7. Servicios médicos

Los servicios de esa categoría tienen que organizarse de manera íntima vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la Nación. Además, deberán comprender un servicio para el diagnóstico y si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. Se dispondrá del traslado de los enfermos cuyo estado requiera de cuidados especiales a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios



internos de hospital, los mismos se encontrarán provistos del material, de los instrumentos y productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuado, debiendo el personal contar con suficiente preparación profesional y todo recluso debe poder emplear los servicios de un dentista.

En los establecimientos de reclusión para mujeres tienen que existir instalaciones para el tratamiento de las reclusas que se encuentren embarazadas separadas de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes y hasta donde sea posible se tomarán las medidas para que el parto se pueda verificar en un hospital civil.

Si el niño nace en el establecimiento, no tiene que hacerse constar este hecho en su certificación de partida de nacimiento y cuando se le permita a las madres reclusas la conservación del niño, se tienen que tomar en consideración todas las disposiciones necesarias para organizar una guardería infantil con el personal debidamente calificado en donde estarán los niños cuando no se encuentren atendidos por sus madres.

El médico tiene que encargarse de examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y con tanta frecuencia como sea necesario, en particular para la determinación de la existencia de una enfermedad física o mental, tomando en consideración las medidas del caso, asegurándose del aislamiento de los reclusos sospechosos de padecer enfermedades que sean infecciosas o contagiosas, señalando las deficiencias físicas y mentales que pueden ser constitutivas de un impedimento para la readaptación y determinando la capacidad física de cada recluso para el trabajo.



El médico es el encargado de velar por la salud física y mental de los reclusos y tiene que visitar diariamente a todos los reclusos que se encuentren enfermos, asimismo, deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de encontrarse enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.

El médico es el encargado de la presentación de un informe al Director cada vez que considere sea necesario que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser lesionada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

El médico es el encargado de llevar a cabo las inspecciones regulares y de asesorar en relación a la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; la higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; la calidad y el aseo de la ropa y de la cama de los reclusos; así como también, de la observancia de las reglas relacionadas con la educación física y deportiva cuando la misma sea organizada por un personal no especializado.

4.8. Disciplina y sanciones

El orden y la disciplina se tienen que mantener con firmeza, pero sin imponer mayores restricciones de las que se necesitan para el mantenimiento de la seguridad y de la buena organización de la vida en común.



Ningún recluso se puede encargar de desempeñar en los servicios del establecimiento un trabajo que permita ejercitar una facultad de orden disciplinaria. Pero, esta norma no será en ningún momento un impedimento para el adecuado funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen bajo fiscalización a los reclusos que se encuentran agrupados para su tratamiento o a determinadas actividades y responsabilidades de orden social y deportivo.

La legislación y los reglamentos dictados por autoridades administrativas son determinantes en cuanto a la conducta que constituya una infracción disciplinaria, al carácter y duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar y a la autoridad competente para el pronunciamiento de las sanciones.

Un recluso únicamente puede ser sancionado de acuerdo a las prescripciones de la ley o de los reglamentos, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción y ningún recluso será sancionado sin haber sido debidamente informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso. En la medida que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

Las penas corporales, el encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias. Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos únicamente se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que el mismo



pueda soportarlas. Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso.

4.9. Medidas de coerción

Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán ser aplicados como sanciones. Tampoco, tienen que emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. El resto de medios de coerción únicamente pueden ser empleados en los siguientes casos: como medidas de precaución contra la evasión durante un traslado; por razones médicas y a indicación del médico; por orden del Director, si han fracasado los demás medios para el control de los reclusos, con la finalidad de limitar que se dañe a sí mismo o a otros produciendo daños materiales; en estos casos, el Director es quien tiene que consultar de manera urgente al médico e informar a la autoridad administrativa.

Tanto el modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción, tienen que ser determinados por la administración penitenciaria central, siendo su aplicación aquella que no puede prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

4.10. Información y derecho de queja de los reclusos

“A su ingreso cada recluso tiene que recibir la información escrita relacionada con el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se les haya tomado en consideración,



en relación a las reglas disciplinarias del establecimiento y de los medios autorizados para informarse y formular quejas, así como también, de cualquier otra información necesaria para el conocimiento de sus derechos y obligaciones que le permitirán su adaptación a la vida del establecimiento. Si el recluso es analfabeto, se le tiene que proporcionar dicha información verbalmente”.²¹

Todo recluso tiene que tomar en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al Director del establecimiento o al funcionario debidamente autorizado para su representación.

Las peticiones o quejas pueden ser presentadas al inspector en prisiones durante su inspección, siendo el recluso quien puede hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar. Además, todo recluso quedará autorizado para dirigir por la vía prescrita y sin censura en relación al fondo las peticiones o quejas a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial, o a cualquier otra autoridad competente y a menos que una solicitud o queja sea notoria o desprovista de fundamento, la misma tiene que ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

Los reclusos se encuentran debidamente autorizados para comunicarse de manera periódica, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como a través de visitas.

²¹ Ordoñez Jonama, Diego Ramiro. **Relación histórica de los centros penitenciarios.** Pág. 33.



Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes y consulares. Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de iguales facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

Los reclusos tienen que ser informados de forma periódica de los acontecimientos de mayor importancia, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales o a través de las emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

4.11. Biblioteca

Cada establecimiento tiene que contar con una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y de recreación. Además, se tiene que instar a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

4.12. Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos

Si el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar que sea seguro, teniendo que establecerse un inventario de todo ello, que



tendrá que ser firmado por el recluso. Los objetos y el dinero que sean pertenecientes al recluso le tendrán que ser devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización.

Los valores y objetos que hayan sido enviados al recluso desde el exterior del establecimiento tienen que ser sometidos a las mismas reglas y cuando el recluso sea portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico tiene que tomar la decisión del uso que tiene que hacerse de ellos.

4.13. Notificación de defunción, enfermedades y traslados

En casos de fallecimiento del recluso o de enfermedad o accidentes que sean graves, o bien de su traslado a un establecimiento, el Director es quien tiene a su cargo la obligación de informar de inmediato al cónyuge, si el recluso es casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona que haya sido designada previamente por el recluso.

Se le tiene que informar al recluso de manera inmediata del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de la persona, se le tiene que autorizar cuando las circunstancias lo permitan para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia y todo recluso tiene derecho a comunicar de inmediato a su familia su detención a su traslado a otro establecimiento.



4.14. Traslado de reclusos

Si los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para su resguardo de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad. El traslado de los reclusos se tiene que llevar a cabo a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

4.15. El personal penitenciario

“La administración penitenciaria tiene que encargarse de escoger de manera cuidadosa el personal de todos los grados, debido a que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal va a depender la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. La misma se tiene que esforzar de manera constante por mantener el espíritu del personal y de la opinión pública, así como la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y empleará todos los medios apropiados para ilustrárselo al público”.²²

Para alcanzar esos fines es necesario que los integrantes del personal laboren de manera exclusiva como funcionarios penitenciarios profesionales, teniendo la condición de empleados públicos; y por tanto, la seguridad de que la estabilidad en su trabajo dependerá solamente de su buena conducta, de la eficiencia de su trabajo y de su aptitud física. La

²² Cabrera. **Op. Cit.** Pág. 106.



remuneración del personal tiene que ser la adecuada para la obtención y conservación de los servicios de los hombres y mujeres con capacidad, debiéndose determinar las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio tomando en consideración el carácter penoso de sus funciones.

El personal tiene que contar con un nivel intelectual que sea suficiente y deberá continuar antes de entrar en el servicio a un curso de formación general y especial, pasando satisfactoriamente las pruebas tanto teóricas como prácticas. Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal tiene que mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se tienen que organizar de manera periódica.

Todos los integrantes del personal tienen que conducirse adecuadamente y cumplir con sus funciones en cualquier circunstancia, de manera que su ejemplo sea el que inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

En la medida de lo que sea posible se tiene que añadir al personal un número de especialistas, tales como psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos tienen que ser mantenidos de manera permanente, sin que ello, excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.



El Director del establecimiento penitenciario tiene que encontrarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia. Además, tiene que consagrar todo su tiempo a su función oficial que no puede ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado y deberá residir en el establecimiento o cercanamente.

Cuando dos o más establecimientos se encuentren bajo la autoridad de un Director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de esos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

Tanto el Director, como el Subdirector y la mayor parte del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayoría de los reclusos o una que sea comprendida por la mayoría de los mismos, pudiendo recurrirse a un intérprete cada vez que se necesite.

En los establecimientos cuya relevancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de los mismos por lo menos residirá en el establecimiento o en sus cercanías y en los demás establecimientos, el médico será el encargado de visitar diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

La sección de mujeres en los establecimientos mixtos se encontrará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento y ningún funcionario del género masculino penetrará en la sección



femenina sin ir acompañado de un integrante femenino del personal. La vigilancia de las reclusas tiene que ser ejercida por funcionarios de igual género. Pero, ello no excluye que los funcionarios del género masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

Los funcionarios de los establecimientos no deberán en sus relaciones con los reclusos recurrir a la fuerza, a excepción de la legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden fundamentada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se tienen que limitar a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán de manera inmediata al Director del establecimiento sobre el incidente.

Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita controlar a los reclusos violentos y a excepción de circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos. Por otro lado, no se confiará un arma a un miembro del personal sin que haya sido antes adiestrado en su manejo.

4.16. Inspección

“Los inspectores calificados y experimentados tienen que ser designados por una autoridad competente y se deberá inspeccionar de manera regular los establecimientos y servicios



penitenciarios. Velarán para que los mismos establecimientos se administren de acuerdo de acuerdo a las leyes y a los reglamentos en vigor, con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales”.²³

4.17. Aplicación de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en el sistema penitenciario de Guatemala

La prisión y el resto de medidas cuyo efecto consiste en la separación de un delincuente del mundo exterior son afflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle su libertad.

El fin y la justificación de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad son, en definitiva, la protección de la sociedad contra el crimen. Únicamente se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para alcanzar en lo posible que el delincuente una vez liberado no únicamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

El régimen del establecimiento tiene que tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre, en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona. Es conveniente que antes del término de la ejecución de una pena o medida se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Esa finalidad puede

²³ Carrancá. *Op. Cit.* Pág. 180.



alcanzarse, de acuerdo a los casos, con un régimen preparatorio para la liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a los agentes policiales, sino que comprenderá una asistencia social eficiente.

En el tratamiento no se tiene que señalar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que sigan formando parte de ella. Con esa finalidad tiene que recurrirse en lo posible a la cooperación de organismos de la comunidad que faciliten al personal del establecimiento en su labor de rehabilitación social de los reclusos.

Cada establecimiento penitenciario tiene que contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados del mantenimiento y mejoramiento de las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan ser de utilidad.

Deberán hacerse gestiones con la finalidad de resguardar en relación a ello una compatibilidad con la legislación y la pena que se imponga, los derechos relacionados con los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

Los servicios médicos de los establecimientos se tienen que esforzar por el descubrimiento y deberán buscar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que sean constitutivas de un impedimento para la readaptación del recluso y para alcanzar dicha finalidad tiene que aplicarse cualquier tratamiento que se juzgue sea el correcto.



Con ello, se busca la individualización del tratamiento que, a su vez, necesita de un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por ende, lo que conviene es que los grupos sean distribuidos en establecimientos diferentes donde cada grupo pueda recibir el tratamiento que sea necesario.

Esos establecimientos no tienen que adoptar las mismas medidas de seguridad con relación a todos los grupos y es conveniente el establecimiento de distintos grados de seguridad de acuerdo a lo necesario para cada uno de los distintos grupos.

Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos tienen que proporcionar por este mismo hecho a los reclusos cuidadosamente electos las condiciones que sean las mayormente favorables para su readaptación.

Es conveniente que se evite que en los establecimientos cerrados que el número de los reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento.

El deber de la sociedad no finaliza con la liberación del recluso y se tiene que disponer, por ende, de los servicios de organismos gubernamentales o privados con capacidad de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda penitenciaria eficiente que sea tendiente a la disminución de los prejuicios hacia él para que le permitan readaptarse nuevamente a la comunidad.



Los fines de la clasificación del sistema penitenciario tienen que ser la separación de los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva de los compañeros de detención, así como repartir a los reclusos en grupos con la finalidad de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

El trabajo penitenciario no tiene que tener carácter aflictivo y todos los condenados tienen que ser sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, de acuerdo la determine el médico. Se proporcionará además a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada laboral. En la medida de lo posible, ese trabajo tiene que contribuir por su naturaleza al mantenimiento o formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que se encuentren en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos pueden escoger la clase de trabajo que deseen llevar a cabo.

La aplicación de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en el sistema penitenciario del país tienen que buscar una adecuada organización y los métodos de trabajo tienen que asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, con la finalidad, de preparar a los reclusos para las condiciones normales de trabajo libre. Pero, el interés de los reclusos y de su formación profesional no tiene que quedar subordinado al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos permite la reafirmación de los derechos humanos fundamentales de los privados de libertad, así como de su dignidad y del valor que tienen como seres humanos, sin distinción alguna, en igualdad de derechos, creando las condiciones en las que se mantenga la justicia y el respeto de las obligaciones derivadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, para la promoción del progreso social y la elevación del nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.

Es fundamental la humanización de la justicia penal y que se resguarden los derechos humanos, así como de que se ponga de relieve lo esencial de la administración penitenciaria y la prevención del delito, siendo las reglas en estudio universalmente reconocidas para el resguardo de los privados de libertad y las mismas han tenido un valor e influencia, como guía, en la elaboración de las leyes, políticas y prácticas penitenciarias desde su aprobación.

El Director General del Sistema Penitenciario, tiene que encargarse de señalar la importancia de las mismas, para que así, se garantice que con su aplicación se ejercerá una vigilancia con respecto a la situación específica de los reos en las instituciones penitenciarias del país, así como también, en relación a la protección que tienen a fin de que se logren reflejar mejores prácticas del sistema y avances en la ciencia penitenciaria del país.





BIBLIOGRAFÍA

- ALDANA RAMÍREZ, Juan Vinicio. **Los derechos humanos**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Mundial, 2002.
- CABRERA ECHEVERRÍA, Mynor Alexis. **El mundo de las cárceles**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Legal, 2001.
- CARRANCÁ RIVAS, Raúl. **Derecho penitenciario**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1983.
- CELIS VILLANUEVA, Ismelda del Rosario. **Tratamiento y protección de los privados de libertad**. 4ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Luna, 1994.
- DELGADO SALAZAR, Jorge Alfonso. **Elementos del tratamiento penitenciario**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Mayté, 2003.
- GALICIA RODAS, Lucía Maribel. **Sistema penitenciario**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 2011.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio Rodrigo. **Sistemas de tratamiento del personal penitenciario**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1987.
- GIRÓN GALDAMEZ, Julio Enrique. **Derechos humanos de los privados de libertad**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Temis, 2005.
- GOLDSTEIN, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**. 6ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1989.
- LOPÉZ MARTÍN, Luis Antonio. **Cien años de historia penitenciaria**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1990.
- MAYORGA GUDIÉL, Yesica María. **Fundamentos de derecho penitenciario**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Mexicana, 2002.



NAVARRO BÁTRES, Tomás Baudilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario.** 2ª ed.
Guatemala: Ed. Piedra Santa, 2011.

ORDOÑEZ JONAMA, Diego Ramiro. **Relación histórica de los centros penitenciarios.**
2ª. ed. Guatemala: Ed. Social, 1992.

RODRÍGUEZ ALONSO, José Manuel. **Contribuciones al servicio penitenciario.** 3ª. ed.
Guatemala: Ed. Universitaria, 1994.

SÁENZ CÁCERES, Elmer Arturo. **Prisiones abiertas en el mundo de actualidad.** 4ª.
ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Elvetia, 2009.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente,
1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala,
1992.

Ley del Sistema Penitenciario. Decreto 33-2006 del Congreso de la República de
Guatemala, 2006.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.
Ginebra, 1955.